

DECRETO N° 1283

**ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE
INGRESOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA Y LA
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad de Buenos Aires se reúnen el Secretario de Ingresos Públicos Cdr. Diego Luis Dorigato Manero, D.N.I. N° 22.637.181, en representación de la **Secretaria de Ingresos Públicos de la Provincia de Salta** (en adelante SIP), con domicilio en Segundo Block Planta Baja – Centro Cívico Grand Bourg de la Localidad y Provincia de Salta y el Administrador de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Cdr. Andrés Gustavo Ballotta, D.N.I. N° 23.328.774, en representación de la **Administración Gubernamental de Ingresos Públicos** (en adelante AGIP) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Viamonte 900 de la misma Ciudad, y en forma conjunta en adelante denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica (en adelante el “ACUERDO MARCO”), el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Acuerdo Marco es el de establecer lazos de cooperación, asistencia e intercambio de conocimiento y tecnología con el fin de fortalecer las capacidades institucionales y elevar la calidad, eficacia y eficiencia en temas que involucren en general toda iniciativa concerniente a sus finalidades y mutuos intereses, teniendo como metas propender a la disminución de la presión fiscal, la simplificación de los procedimientos, la agilización de tramites, la concentración de obligaciones tributarias de carácter formal y la reducción de costos operativos para los contribuyentes y responsables.

SEGUNDA: En el marco descripto, AGIP proporcionara a la SIP, la metodología para el cálculo de la propuesta de liquidación de la Declaración simplificada en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, normado en el Capítulo III bis del Título II del Código Fiscal vigente de la CABA, consistente en las

DECRETO N° 1283

capacidades y habilidades que la AGIP posee en cuanto a esa tarea específica, a partir de su experiencia, información y conocimiento.

TERCERA: La información que LAS PARTES aporten para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco y de los Convenios específicos que entre ellas se suscriban, continuarán siendo propiedad del aportante, ya sea que tales aportes sean materiales o inmateriales (en este último caso por ejemplo propiedad intelectual – derecho de autor).

Asimismo, la AGIP proporcionará a la SIP los lineamientos tendientes a crear y coordinar una matriz de intercambio y consulta, de análisis técnico-jurídico de las actuaciones llevadas a cabo por el área de Fiscalización de esta Unidad de Organización. Todo ello con el objeto de analizar y así arribar a conclusiones respecto de la correspondencia o no de la aplicación de la sanción de clausura, indicando cómo se evalúan y elaboran los proyectos que resuelven los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que aplican dichas sanciones de clausura. Indicando también, cómo se supervisan las actuaciones en el curso del procedimiento de la instrucción de los sumarios independientes por infracciones fiscales de naturaleza formal o material susceptibles de encuadrar dentro de los ilícitos en materia Penal Tributaria. Coordinando el análisis técnico y jurídico de los argumentos esgrimidos en el descargo efectuado por el contribuyente y/o responsable y fundados en la prueba documental acompañada. Coordinando la apertura a prueba en el procedimiento, disponiendo el impulso de medidas para mejor proveer o la ampliación de los plazos en el diligenciamiento de la prueba. Analizando la corrección de los actos notificados en sus aspectos jurídicos.

CUARTA: Cuando para la realización de las acciones, proyectos y actividades se recurra a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada parte mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración como a la ejecución y/o finalización de las contrataciones necesarias, debiendo hacerse cargo del total y debido cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y

DECRETO N° 1283

personales respecto de todo el personal que efectúe tareas en el marco del presente Acuerdo, deslindando toda responsabilidad y manteniendo indemne a la otra parte por cualquier reclamo que le pudiera efectuar el personal que hubiere desempeñado tareas vinculadas al mismo.

QUINTA: LAS PARTES conservarán en todo momento su plena independencia, autonomía e individualidad técnica, jurídica y administrativa.

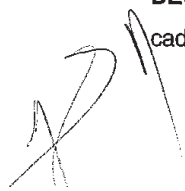
SEXTA: LAS PARTES se comprometen a brindar la colaboración mutua necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de lo establecido en el presente Acuerdo.

SEPTIMA: LAS PARTES suscribirán los Convenios Específicos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente. Asimismo, los funcionarios firmantes podrán autorizar a otros responsables a suscribir tales convenios específicos.

OCTAVA: LAS PARTES deberán considerar como confidencial toda información que reciban o llegue a su conocimiento con motivo de la implementación del presente Acuerdo Marco y de futuros Convenios Específicos, en consecuencia, quedarán obligadas a no revelar o suministrar total o parcialmente información relacionada con los mismos. La confidencialidad abarca lo previsto respecto del Secreto Fiscal, conforme lo establecido en el artículo 102 del Código Fiscal de la CABA t.o. 2019 y sus disposiciones concordantes en lo que respecta a la AGIP; y conforme lo establecido en el artículo 112 del Código Fiscal de la Provincia de Salta en lo que respecta a la SIP.

NOVENA: El presente Acuerdo Marco no implica erogación presupuestaria para LAS PARTES, sin perjuicio de lo que se estipule en los Convenios Específicos que se celebren con posterioridad.

DECIMO: Este Acuerdo no implica un compromiso de exclusividad, pudiendo cada una de las partes desarrollar actividades en forma independiente o





Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 1283

asociarse a otros organismos, sin perjuicio que cuando se trata de un bien aportado por una de las partes, sean estos materiales o inmateriales deberá solicitarse autorización a su titular antes de su disposición.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes.

DECIMO SEGUNDA: RESCICIÓN. Sin perjuicio de la cláusula precedente, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir anticipadamente el presente CONVENIO sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a la otra parte, realizada con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos de la fecha en que se pretende su resolución. El uso de esta facultad rescisoria por una de LAS PARTES no generará a favor de la contraparte derecho a reclamo judicial o extrajudicial de suma alguna, sea indemnizatorio, resarcitorio, compensatorio, lucro cesante y/o por cualquier otro concepto.

DECIMO TERCERA: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, y acuerdan que en caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente Acuerdo Marco y/o de los Convenios Específicos que se celebren en su consecuencia, extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen. De lo contrario se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder. Se deja constancia que las notificaciones judiciales que deban cursarse en: Para la SIP en Presidente Roque Sáenz Peña N° 933 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Delegación Casa de Salta en Buenos Aires) y para la AGIP en la sede de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la calle Uruguay n° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

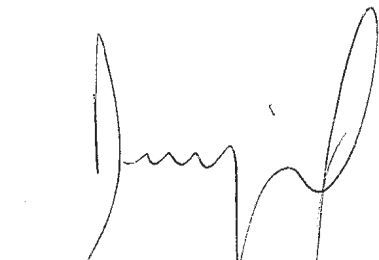
En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de Julio de 2019.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 1283

Los ejemplares que se firman son uno para cada una de las partes y el tercero para su registro y archivo por ante la Dirección General de Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -



CPN DIEGO DORIGATO MANES
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA



Cdr. Andrés G. Ballotta
Administrador Gubernamental
de Ingresos Públicos
AGIP - GCBA